DESAFÍOS PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL TRÁNSITO A LA JUSTICIA PENAL ORAL EN MÉXICO

CHALLENGES FOR INSTITUTIONS OF HIGHER EDUCATION IN TRANSIT TO THE ORAL CRIMINAL JUSTICE IN MEXICO

María del Rosario Molina González *
María de Jesús Camargo Pacheco
Félix Mauro Higuera Sánchez
Celia Guadalupe Torres Ayala
Iván de Jesús Ochoa Barreras

* Líder, Integrantes y Becario del Cuerpo Académico en Formación: Dogmática Jurídica y Proceso Educativo. Tendencias Actuales, del Departamento de Ciencias Sociales, Universidad de Sonora, Unidad Sur. El presente artículo es un producto parcial de la investigación aprobada y financiada por PROMEP 2013. Dirigir comunicaciones a rmolina@navojoa.uson.mx
.

SUMARIO: I. Algunas ideas contextualizadoras; II. Los paradigmas subyacentes en los sistemas de justicia penal; III. Diagnosticando las competencias profesionales para el nuevo sistema de justicia penal; IV. Más allá de la armonización legislativa: Desafíos en el qué y cómo enseñar; V. A manera de conclusión; VI. Fecha de recepción 24/10/2014. Fecha de aceptación 30/11/2014.

Resumen: Posterior a las reformas y adiciones constitucionales en materia de justicia penal y de seguridad pública que en 2008 experimentó el sistema jurídico mexicano, ha gestado un proceso incesante e inacabado para su implementación, involucrando a todos los operadores del sistema; sin embargo, en este proceso de armonización e implementación los esfuerzos se tornan asimétricos en las Instituciones de Educación Superior, inmersos en sus propios formalismos de diseño y actualización curricular, actualización docente y limitaciones presupuestarias. El presente análisis plantea como objetivo contextualizar los desafíos para las Universidades en la formación del abogado frente a la implementación del sistema penal acusatorio; metodológicamente se soporta en un análisis exploratorio de las construcciones curriculares en materia penal en el noroeste de México.

Abstract: Following constitutional reforms and additions in criminal justice and public safety in 2008 experienced the Mexican legal system, it favoring an incessant and unfinished process for implementation, involving all system operators; however, in this process of harmonization and implementation the efforts become asymmetric in Institutions of Higher Education, immersed in their own design formalisms and curricular renovation, teacher updating and budgetary constraints. This analysis proposes as a main aim contextualize the challenges for Universities in the formation of a lawyer facing the implementation of the adversarial criminal justice system; methodologically is supported on an exploratory analysis of the curricular constructions in criminal matters in Mexico northwest.

Palabras claves: Instituciones de Educación Superior; Justicia Penal Oral; Competencias profesionales; Armonización Legislativa; Implementación del Sistema Penal Acusatorio.

Keywords. Higher Education Institutions; Oral Criminal Justice; Professional skills; Legislative Harmonization; Implementation accusatory penal system.

I. Algunas ideas contextualizadoras

Sendos estudios empíricos y dogmáticos argumentaron sólidamente la crisis de la justicia penal en México, no sólo por la desconfianza social, por las zonas de confort en las que permanecieron inmersos y mimetizados los operadores del sistema de justicia, que generaron y generan un rosario de violaciones a los derechos humanos de víctima, ofendido y victimario, gestando incluso la re victimización y la victimización institucional.

Evidentemente el tránsito hacia la propuesta de 2008, además de todas las implicaciones a la seguridad jurídica y pública, el permear un derecho de exclusión, y de la consideración a derechos humanos en materia procesal penal como el principio de inocencia y la acotación de la prisión preventiva; ésta descansó en materializar cambios sustantivos en el qué y el cómo de la impartición de justicia, dogmáticamente se soportó en un sistema de corte adversarial y que descansa en principios de publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración, bajo la técnica de la oralidad; y de buscar la eficacia del propio sistema a partir de contemplar alternativas de salidas que garanticen la terminación anticipada del proceso penal[1].

[1] En un ejercicio sintetizador, se comparte la propuesta de los investigadores Natarén y Caballero quienes caracterizan al modelo penal acusatorio a partir de puntualizar los aspectos centrales de sus categorías que quedaron subsumidas en las adecuaciones constitucionales de 2008; y son: Separación de las tres funciones fundamentales del proceso: acusar defender y juzgar; igualdad procesal de las partes; La valoración de las pruebas no es tasada sino basada en los criterios de libre valoración; Exclusión de la

Desde su aprobación y el exhorto a crear las condiciones legislativas, operativas e instrumentales para la implementación del sistema penal acusatorio las experiencias locales adoptaron sus propios matices en función de las condiciones presupuestarias, de consistencia política que permitió avanzar en la armonización legislativa, de capacitación e infraestructura, y de socialización del sistema.

En los esfuerzos federales, se institucionalizaron a partir de crear el Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, el cual opera a través de su Secretaría Técnica (SETEC), la cual detenta como principal objetivo el de crear sinergias a fin de homogeneizar los procedimientos de su instrumentación, expresada en el carácter inclusivo y extensivo de las diversas instancias. En una de las vertientes de consenso político para la justicia penal en el país se depositó en la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), a instancias de seguridad pública, extensiva a todas las corporaciones preventivas de los tres niveles de gobierno, incluso los fueros militares, a las áreas administrativas, entre ellas la Secretaria de Educación Pública como responsable del proceso educativo y de culturización ciudadana, Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las proyecciones presupuestarias a invertirse en la modificación y construcción de los espacios e infraestructura, y las necesidades de equipo tecnológicamente adecuado, que responda a las necesidades de la publicidad del juicio penal oral.

Esta situación de proyección se homologó para cada Entidad Federativa, a través de Comisiones Implementadoras en las entidades, que trabajaron cercanos a SETEC destacándose esfuerzos de transición, tanto para la capacitación,

---

prueba ilícita; Iniciativa procesal probatoria de las partes; Límites en la aplicación de las medidas cautelares, en especial la prisión preventiva; Límites a la posibilidad de recurrir la sentencia; contradicción; publicidad; forma oral. Natarén Nandayapa Carlos F. y Caballero Juárez José Antonio; Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano; Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Juicios Orales, Núm. 3; México, 2014, pp. 10 y 11

habilitación e infraestructura, en general proporcionando orientación y sugerencias razonadas en materia presupuestaria para su implementación; aglutinando, en el mejor de los casos, las actividades de las áreas de Procuraduría General de Justicia: policía investigadora y sistema de periciales, Poder Judicial Local, Sistema Penitenciario Estatal, Defensoría Pública, de los Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, Procuraduría de Atención a Víctimas del Delito, los Centros de Justicia Restaurativa, así como la inclusión del rubro de socialización del sistema de justicia penal adversarial para el colectivo: desde los sectores educativos formalizados –Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de enseñanza e investigación jurídica-; y desde los sectores informales a través de los medios de comunicación, en la intención de incidir en la culturización y sensibilización para su puesta en marcha.

En estos esfuerzos institucionales se aprobaron herramientas para validar, calificar y dar seguimiento a las experiencias de implementación del sistema de justicia penal, desde el Consejo de Coordinación se emitió el "Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las Entidades Federativas"[2], que permitió la clasificación y estratificación de los avances en los estados. Este método clasifica los esfuerzos a partir de las reformas y adiciones efectuadas en las legislaciones estatales: básicas, intermedia y complementaria; así como la "Nueva Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas"[3].

[2] Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Acuerdo COCO/XI/003/13, por el que se aprueba el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las Entidades Federativas. Tomado en la sesión de fecha 09 de Diciembre de 2013.

[3] *Ibíd.* COCO/EXT/II/11/14, "Nueva Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas" y conforme a este Acuerdo, entrará en vigor a partir del 25 de mayo de 2014. Fuente electrónica, [consultada en Octubre de 2014], disponible en: *http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Nueva_Metodologia_para_Clasificacion_y_Estratificacion_de_Entidades_Federativas*

Todo lo anterior se inserta en esfuerzos transversales, a guisa de ejemplo el que se reconoce y pretende desde el sector de procuración de justicia y de seguridad pública, pues en un ejercicio proyectivo de planificación nacional se incluyeron en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018[4], que en la diagnosis especifica que: *Se registra un rezago en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, debido a que, en su momento se subordinó a la asignación de recursos para la reforma de otros objetivos públicos. Aunado a ello, la insuficiente armonización legislativa, la falta capacitación entre los operadores y el funcionamiento inercial de las instituciones constituyen obstáculos para implementación del Nuevo Sistema.* Por lo que, para garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente se plantea consolidar la transición al sistema de justicia, como condición para combatir la impunidad y corrupción. Estableciéndose entre las metas una procuración de justicia efectiva, a través de la definición de líneas de acción como la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, concretado en marzo pasado; y la proyección de la Ley General Penal, la investigación científica, entre otros.

Por otra parte, se han diagnosticado las experiencias de implementación por diferentes organizaciones no gubernamentales, asociaciones y centros de investigación, en éste último caso destaca los productos por el Centro de Investigación y Desarrollo, Asociación Civil (CIDAC), publicados como Hallazgos 2013 y 2014[5], uno de los principales problemas encontrados en estos informes de CIDAC fueron precisamente las condiciones de asimetría y a sincronía de la implementación, escenario ya advertido desde el máximo órgano legislativo en México, que concretó la federalización de la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia adjetiva penal, dando frutos con la promulgación del

[4] Presidencia de la República, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la República, México, 2013, fuente electrónica, [consultada en septiembre de 2014], disponible en: *http://pnd.gob.mx/*

[5] Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., *Reporte de Hallazgos. Para el seguimiento y la evaluación de la implementación y la operación del nuevo Sistema de Justicia Penal en México, 2013 y 2014,* México, 2013 y 2014.

Código Nacional de Procedimientos Penales en marzo del 2014, mismo que, acogidos a la *vacatio legis,* cada Entidad deberá aprobar la iniciación de su vigencia a través de su Congreso local.

En las minutas y anteproyectos de aprobación de lo que después fue el Código Nacional se argumentó que su aprobación pretendió "unificar la legislación procesal penal, para que los criterios políticos criminales se unifiquen y se eviten distintas formas de procurar y administrar justicia"[6]. Por otra parte, la exposición de motivos pretendió establecer:

> …límites del poder penal y garantía de protección de los derechos humanos de los actores del juicio penal, así como brindar a la sociedad un sistema penal que garantice de manera efectiva la protección de sus bienes jurídicos frente al delito, que se combata eficazmente la delincuencia y la inseguridad pública provocada por ésta, y que se combata la impunidad y la corrupción, entre otros males que aquejan al sistema[7].

Este proceso de deconstrucción de la justicia penal en México, lleva a presentar en un ejercicio exploratorio las condiciones de avance en la implementación y operación del sistema acusatorio, encontrando que, de acuerdo al informe sobre los avances en la implementación en Entidades Federativas proporcionado por la Secretaría Técnica en enero de 2014[8], la operación total del sistema penal

---

[6] Senado de la República, LXII Legislatura, Anteproyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, fuente electrónica, [consultada en septiembre de 2014], disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Iniciativa/Anteproyecto_Dictamen_CNPP_211113.pdf

[7] *Ibídem*

[8] Secretaría de Gobernación, SETEC; y Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Proceso de Implementación de la Reforma de Justicia Penal, Jalisco, 15 de Enero de 2014, fuente electrónica, [consultada en septiembre de 2014], disponible en: http://cjj.gob.mx/pages/juiciosorales/descarga?documento=EVALUACION_SETEC_AVANCESJAL.pdf

acusatorio ocurre solo en 3 Estados de la República, que representan el 9.37% del país; por otro lado, del informe se obtiene que se encuentran en operación de manera parcial en trece entidades federativas, representando el 40.62 %, los cuales han elegido la gradualidad como estrategia sea por delito o por territorio. Once entidades, entre las cuales se encuentra Sonora se ubican en la etapa de entrada en vigencia que corresponde al 34.37 %. Entre los Estados que se ubican en una etapa primigenia de planeación se encuentra Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit e Hidalgo.

Más allá de los datos, sin dejar de reconocer experiencias significativas, el proceso para su implementación es costoso, desde las condiciones de materialidad, infraestructura, de capacitación y socialización; el avanzar en su ejecución responde a la congruencia y atención de los aspectos cualitativos y sustantivos de la dogmática penal y garantista, en la cual se ha concretado o debe concretarse su operación, permeando los paradigmas en los cuales descansa cada sistema de justicia, propósito diferenciador que se contextualiza en el acápite ulterior.

II. Los principios del paradigma de la justicia penal adversarial.

Los procesos de abordaje e interpretación del derecho como objeto de estudio de la ciencia jurídica vivieron sus propias revoluciones internas reveladas desde la coexistencia de los paradigmas del positivismo, neopositivismo, neo constitucionalismo. Para el caso del derecho penal, la preeminencia de una serie de principios e inercias que enajenaron los procesos de justicia, mimetizaron a los operadores como generadores de violaciones de derechos fundamentales implicados en el drama penal. Situaciones como eficacia persecutora, opacidad, revictimización institucional, invisibilización de las partes, un derecho penal expansivo, fragmentario y de prima ratio, una justicia retributiva, la cultura del expediente, el conflicto y la judicialización, la priorización de la privación de la libertad como pena anticipada y ejemplificadora, y donde la inocencia es carga procesal del imputado y no la culpabilidad que deba probar el representante social,

son solo algunas de las condiciones que exigieron el cambio. Así, la reforma plantea un sistema de justicia penal legitimizado en los axiomas de un derecho penal mínimo, de mínima intervención, humanizante, y de una justicia sanadora, restaurativa que efectivamente plantea un respeto a los derechos humanos, fundamentales y procedimentales que materializan y dan certeza a la seguridad jurídica.

Las posiciones teóricas para definir la serie de principios implícitos en justicia y el derecho penal responden a criterios tan diversos, como diversos son los autores. En el modelo garantista clásico, fruto de la tradición jurídica ilustrada y liberal, se soporta en los principios de estricta legalidad, la materialidad y lesividad de los delitos, la responsabilidad personal, el juicio oral y contradictorio entre partes y la presunción de inocencia[9].

El italiano Luigi Ferrajoli como referente obligado del garantismo penal, en su obra *Derecho y Razón*, establece en un generoso estudio del tema principios que importan coherencia y unidad desde el plano epistémico del propio modelo garantista que propone, en su propia formulación son once principios que responden a: *pena, delito, ley, necesidad, ofensa, acción, culpabilidad, juicio, acusación, prueba y defensa*[10], a partir de los cuales se les designa como condición necesaria para la imposición de la pena, excluyendo la primera, claro; y parte de la condición de la responsabilidad penal, que el mismo autor define como *el conjunto de condiciones normativas para que una persona sea sometida a pena*. Éstos constituyen los axiomas garantistas en los cuales descansa el modelo, con propósitos prescriptivos, en razón de que *no enuncian las condiciones que un sistema penal efectivamente satisface, sino las que debe*

[9] Ferrajoli. Luigi; Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal; Editorial Trotta, España, p. 33
[10] *Ibíd*. P. 91

satisfacer en adhesión a sus principios normativos internos y/o parámetros de justificación externa[11].

Y que al axiomatizarlos realiza su abordaje a partir de diez principios que constituyen el modelo garantista del derecho y de la responsabilidad penal, despojándolos de las referencias latinas que el mismo italiano realiza, presentándolos como: a) principio de retributividad; 2) principio de legalidad; 3) principio de necesidad o de economía del derecho penal; 4) principio de lesividad u ofensividad del acto; 5) principio de materialidad o exterioridad de la acción; 6) principio de culpabilidad o responsabilidad personal; 7) principio de jurisdiccionalidad; 8) principio acusatorio; 9) principio de la carga de la prueba; 10) principio de contradicción[12].

Por su parte, el teórico nacional Sergio García Ramírez[13], en el estudio de los principios penales fundamentales, plantea una clasificación consistente en principios sustantivos, adjetivos y ejecutivos. En relación a los primeros incluye el carácter estatal del derecho penal, legalidad, prohibición de retroactividad de la ley, igualdad ante la ley, territorialidad, personalidad de la responsabilidad penal y la pena. En tanto que los principios adjetivos responden a la necesidad del proceso, la proscripción de tribunales especiales, formalidades esenciales del

[11] Estas categorías de "principios normativos internos" y "parámetros de justificación externa" dentro del modelo teórico del garantismo ferrajoliano responde a la distinción sustancial que el autor brinda, generosamente, al contrastar justicia y validez: "Se dirá entonces que un sistema penal, o uno de sus institutos o de una concreta aplicación del mismo, que son legítimos desde el punto de vista externo si se considera «justo» con arreglo a criterios morales, políticos, racionales, naturales, sobrenaturales y otros semejantes; se dirá por el contrario de ellos que son legítimos desde el punto de vista interno si se consideran «válidos»; es decir, conforme a las normas de derecho positivo que regulan su producción".
Ibíd. Pp. 212 y 213

[12] *Ibíd*. P. 93

[13] García Ramírez, Sergio; Derecho Penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, 1990, pp. 23-81; fuente electrónica, [consultada en septiembre de 2014], disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=282

procedimiento, independencia judicial, la prosecución penal, presunción de inocencia, *ne bis in ídem, nulla poena y nemo judex*. La legalidad y la readaptación social se presentan en su estudio como principios ejecutivos.

En la obra de los autores Zamora Jiménez y Barba Álvarez en la tópica de Teoría Jurídica del Delito[14], el abordaje de los principios lo realizan a partir de su función limitadora del derecho penal, pues según se explica solo a través de ellos es posible "reconocer, aceptar y respetar los principios universales del derecho como exigencia de un estado democrático de derecho". Categorizando como principios punitivos los de: legalidad, objetividad, irretroactividad, ofensividad, culpabilidad, intervención mínima, presunción de inocencia, proporcionalidad, necesidad, *non bis in ídem*, y de humanidad.

Las referencias pueden ser profusas, como amplio su contexto explicativo; lo relevante para el análisis es que estas máximas rectoras del proceso y la justicia penal parte de axiomas y categorías que direccionan el quehacer punitivo del Estado, no sólo investido de legalidad y legitimación para corregir y reprimir la conducta criminal, sino que esta derive de una mínima intervención y materialice, más allá del mero proceso formal, legalista, de la vigencia del enunciado normativo penal, sino en una argumentación y justificación externa, en los márgenes del bien jurídico tutelado, la separación clara y equilibrada de las funciones defensora, acusadora, de la judicatura y ejecución penal, en una jurisdiccionalidad del proceso, instrumentado en concordancia con las formalidades esenciales del procedimiento, y el respeto a los derechos fundamentales de todos los implicados en el drama penal.

Es éste ejercicio del operador de la justicia penal, en cualquiera de sus estadios: investigación, procuración, impartición de justicia y ejecución de penas, condicionado a la publicidad y trasparencia, a la rendición de cuentas, las que

[14] Zamora Jiménez Arturo, Barba Álvarez Rogelio; Teoría jurídica del delito, Ángel Editor, México, 2010, pp. 44-59

representan un desafío, sobre todo, aun cuando desde la estructura proposicional del enunciado normativo llevó implícito los límites al poder, la seguridad y certeza jurídica, como el respeto a los derechos de los sujetos, activo y pasivo, del delito; su materialización fáctica no fue tal. Así, la praxis de la justicia está implicando además del respeto sustantivo y garantista del catálogo de derechos subjetivos y procesales, un cambio en el interpretar y aplicar el derecho penal, como última *ratio*, que priorice la cultura de la paz, de la justicia restaurativa, que pugne por la desjudicialización y operativice las salidas alternas y formas anticipadas de terminación del juicio, asegurando que se proscriba la secrecía, la opacidad y el ejercicio privativo de pruebas e investigación.

Desde ésta perspectiva, la formación y quehacer profesional del jurista, invariablemente implica el desarrollo de competencias y habilidades, independientemente del rol que desarrolle dentro de engranaje del sistema adversarial, más allá de las instituciones operativas quedan involucrados el sector academicista y la postulancia. Estas expectativas y perfiles profesionales suponen una relación simbiótica de la práctica con principios teóricos, filosóficos y epistémicos del paradigma que soporta el ejercicio garantista de la justicia penal, donde además los derechos humanos, el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, abonan al sistema y exigen habilidades éticas y argumentativas. Ello como premisa que asegura la congruencia teórica y práctica de las decisiones, que abandone la subsunción legalista, y abonen a disminuir la tensión entre legalidad y legitimidad del sistema de justicia penal, la eficacia de los derechos fundamentales implicados en el proceso; el beneficio colateral además es iniciar un proceso de reencuentro con el colectivo, de credibilidad a partir de una disminución de la corrupción y la impunidad.

En efecto, el camino hacia la implementación no puede abandonar el eslabón de la formación universitaria del profesionista del derecho, la deconstrucción del sistema de justicia penal, implica por sí mismo, un profundo proceso de des

enajenación de vicios profesionales e inercias institucionales, finalmente, todo egresado es potencialmente un operador del sistema de justicia penal.

III. Diagnosticando las competencias profesionales para el nuevo sistema de justicia penal.

La implementación exitosa del sistema de justicia modifica sustancialmente los roles en los cuales intervienen sus operadores, a través de los cuales se materializan los principios garantistas del derecho penal, significan los ajustes si bien, no en el perfil de egreso, sí en las competencias profesionales genéricas, transversales y específicas del estudioso del derecho.

Esta situación no es un reto menor, y como se ha advertido su impacto es transversal, y en el engranaje como elemento imprescindible están las instituciones formadoras del licenciado en derecho, su justificación y pertinencia se encuentra en razón de que "a fin de lograr un sistema de control e intervención punitiva que responda tanto a criterios de eficacia en el respeto a los derechos fundamentales, es decir, apegado a la legalidad, así como a aquellos que permitan reconocer su eficiencia"[15].

Debe advertirse que junto con los cambios de la ciencia jurídica, en el caso de análisis visto desde la justicia penal, se han experimentado cambios en los procesos didácticos, operando bajo el pronunciamiento de modelos por competencias profesionales, basados en un aprendizaje centrado en el estudiante y en la búsqueda de aprendizajes constructivistas, significativos y continuos, como condición para responder a entornos profesionales más competitivos, que obtiene

[15] Martínez Martínez Yolanda; Impacto en los planes de estudio de las licenciaturas en derecho, en Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Seminario: Implementación de las reformas al sistema de justicia penal en México, México, 2009. P. 54-56

su fundamento en los postulados del Proyecto Tunning Europa[16] y que permeó en América Latina. Este Modelo propone "desarrollar perfiles profesionales en términos de competencias genéricas y específicas de cada área de estudio; facilitar la transparencia en las estructuras educativas e impulsar la innovación; crear redes; intercambiar información sobre el desarrollo de la currícula, crear puentes entre las universidades y otras instituciones para crear convergencias"[17].

Desde ésta perspectiva, se definió a las competencias como:

> El conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas tanto específicas como transversales, que debe reunir un titulado para satisfacer plenamente las exigencias de los contextos sociales. Fomentar las competencias es el objeto de los programas educativos. Las competencias son capacidades que la persona desarrolla en forma gradual y a lo lardo de todo el proceso educativo y son evaluadas en diferentes etapas. Pueden estar divididas en competencias relacionadas con la formación profesional en general (genéricas) y con un área del conocimiento (específica de un campo de estudio)[18].

---

[16] El proyecto Tuning, es la base en torno a la cual se construyó el denominado Proceso de Bolonia, que generó el EEES (Espacio Europeo de Educación Superior), uno de los programas de mayor impacto en el ámbito de la educación superior europea y busca afinar las estructuras de sus universidades con el fin de mejorar la calidad académica de sus centros de educación superior, priorizando los procesos de aprendizaje a través de la investigación, con el objetivo fundamental de formar de acuerdo a las competencias profesionales previamente definidas. OLANO García, Hernán Alejandro; "La enseñanza por competencias jurídicas", *Revista Oficial del Poder Judicial* 1/1, 2007, fuente electrónica, [consultada en septiembre de 2014], disponible en: *http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/83955a8043eb7b79a679e74684c6236a/19.+Doctrina+Internacional+-+*

[17] Victorino Ramírez, L., & Medina Márquez, M. G. (2008). *Educación basada en competencias y el proyecto Tunning en Europa y latinoamerica. Su impacto en México*. *Ide@s CONCYTEC*, 97-114.

[18] PROYECTO TUNING, América Latina; Reflexiones y perspectivas de la Enseñanza Superior en América Latina. Informe Final Proyecto Tuning América Latina 2004- 2007; Universidad de Deusto y Universidad de Groningen, España, 2007. Pág. 31. El documento es un recurso educativo de acceso libre, el cual se encuentra disponible en:

Por otra parte, la doctrina ha incluido dentro de la diferenciación conceptual a las competencias básicas identificadas como "competencias fundamentales que requieren todas las personas para actuar en la vida cotidiana y vivir en sociedad. Se aprenden desde la concepción y se van desarrollando en los diferentes niveles educativos. En su formación interviene la familia, la escuela y diferentes organizaciones"[19].

En tanto que las competencias generales o transversales pueden definirse, siguiendo el glosario de los autores López Rodríguez y García Fraile como: "competencias requeridas para actuar en diversos escenarios laborales, profesionales y académicos. También se les puede definir como competencias que son comunes a diversas ocupaciones y profesiones. Una característica importante es que tienen un componente relacionado con lo laboral o lo profesional y esto las diferencia de las competencias básicas"[20].

Finalmente las competencias específicas, son propias de cada nivel educativo, ocupación laboral, artística o profesional, que brindan identidad social e institucional. Se aprenden y desarrollan en programas técnicos, tecnológicos, profesional y de posgrado[21].

En el portal oficial de Tunning América Latina[22], se determinan como competencias específicas a veinticuatro habilidades que los egresados de la Licenciatura en Derecho deben desarrollar, de las cuales si bien, todas impactan

---

file:///C:/Users/Rosario%20Molina/Downloads/LIBRO_TUNING_AMERICA_LATINA_version_final_espanol.pdf

[19] López Rodríguez Nelly Miladi y GARCIA Fraile Juan Antonio; *¿Qué son las competencias en educación?, Una aproximación desde el enfoque socioformativo*, Editorial Gafra Editores, México, 2012, p. 98

[20] *Ibídem*.

[21] *Ibíd*., p. 99

[22] *Ibíd*. Recuperable en: *http://www.tuningal.org/es/areas-tematicas/derecho/competencias*

en la formación integral, algunas de ellas responden en forma sustantiva a las competencias que exige el sistema de justicia penal adversarial, tales como:

> Estar comprometido con los Derechos Humanos y con el Estado social y democrático de Derecho; Ser consciente de la dimensión ética de las profesiones jurídicas y de la responsabilidad social del graduado en Derecho, y actuar en consecuencia; Capacidad de razonar y argumentar jurídicamente; Capacidad de dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica, comprendiendo los distintos puntos de vista y articulándolos a efecto de proponer una solución razonable; Considerar la pertinencia del uso de medios alternativos en la solución de conflictos; Capacidad para aplicar criterios de investigación científica en su actividad profesional; Capacidad para redactar textos y expresarse oralmente en un lenguaje fluido y técnico, usando términos jurídicos precisos y claros; Capacidad para tomar decisiones jurídicas razonadas; Comprender y relacionar los fundamentos filosóficos y teóricos del Derecho con su aplicación práctica; Capacidad de actuar jurídica y técnicamente en diferentes instancias administrativas o judiciales con la debida utilización de procesos, actos y procedimientos.

La estructura actual de los contenidos temáticos, vinculan al desarrollo de competencias que en completitud deberán combatir la falencia principal del discurso argumentativo, y aunque la pretensión de la aportación rebasa sobremanera el objetivo de construir argumentos soportados en la lógica, y en modelos que eviten la contradicción o inconsistencia, tampoco se tiene como objetivo penetrar a los tipos o a los abordajes teóricos; lo cierto es que, presuponen el abandono formalista y la subsunción normativista; se colige de ello, que, el desarrollo de competencias disminuye las brechas que separan la teoría y praxis del derecho, y el nuevo enfoque no solo armoniza disciplinariamente, sino que integra enfoques que problematizan y permiten el desarrollo de competencias de saber, diagnosticar, e intervenir a partir de situaciones dadas, así las clínicas

legales y clínicas jurídicas, los estudios de caso se transforman en los ejes rectores del proceso educativo.

Competencias que se traducen en el saber, hacer, diagnosticar e intervenir, y a la luz de la oralidad y publicidad del sistema adversarial penal, imponen un dominio altamente solvente del derecho sustantivo, procesal y jurisprudencial de la materia, pero además todo un dominio personal, del escenario y de la situación, la inmediatez y la rapidez del sistema de audiencias maximizan la exposición y el riesgo de evidenciar cualquier flaqueza e incompetencia del abogado.

El sistema adversarial contiene escenarios de negociación, de argumentación y de discursos jurídicos, entre los cuales es posible distinguir el discurso normativo, parlamentario, y forense. El primero originado como técnica legislativa de redacción de las leyes; el segundo donde los agentes producen argumentos para aprobar o refutar la sanción de una ley, y el tercero que se produce en la práctica de la impartición de justicia –partes, fallos, sentencias-. En todo caso, en la formación del abogado debe instrumentarse todo un bagaje de formación lingüística y argumentativa, que englobe un conjunto de saberes y formas culturales cuya apropiación por parte de los alumnos es esencial para el desempeño profesional[23].

La carga persuasiva que importa ahora es la comunicación argumentativa y discursiva del abogado, trae aparejada una reingeniería en su formación profesional, que redimensiona estas habilidades, si no nuevas, sí disminuidas por la práctica de un sistema que ha priorizado el formulismo, la cultura del expedientes y el conflicto.

Vinculando estos elementos del modelo educativo y las necesidades del nuevo sistema penal acusatorio, los requerimientos de las competencias profesionales y

[23] Álvarez, G. E. (2008). La enseñanza del discurso juridico oral y escrito en la carrera de la abogacía. *Academia. Revista sobre la enseñanza del derecho*, 137-148.

las necesidades de los operadores del sistema, y del profesionista del derecho en lo general, permite cuestionar si las Universidades y Facultades de Derecho están respondiendo en la formación del jurista que se requiere, pues en suma "…el nuevo paradigma de justicia procesal penal ha impuesto una nueva forma de racionalidad en las reglas, los métodos, el discurso, las prácticas, las costumbres, las relaciones entre los sujetos, los saberes, las percepción, etc"[24].

Es fácil advertir que los cambios son profundos, y no en la parcela de la realidad profesional del jurista, sino que por sí mismos implican un proceso de culturización, formal e informal, de socialización al colectivo, del establecimiento de límites a los medios de comunicación, quienes arrogados en la libertad de expresión, han mediatizado la justicia penal, lo mismo que culpan y condenan, estigmatizan en perjuicio de la dignidad humana; lo que colisiona derechos protegidos constitucionalmente: la dignidad humana, el derecho a la intimidad y protección de datos personales con la libertad de expresión, que abona incluso temas que quedaron fuera de debate como el derecho al olvido.

Es peligroso pensar que la simple adecuación temática al currículo será suficiente para augurar la implementación y operación efectiva del sistema penal acusatorio; temerario igualmente argumentar que la simple actualización del soporte normativo en el proceso enseñanza aprendizaje garantiza la aprehensión de los postulados garantistas del sistema; supone hoy más que nunca la simbiosis de teoría y práctica para su ejercicio, la repetición de los errores solo aventura al no aprender de la experiencia, y donde, sin un abandono pesimista, hablaremos en palabras de Agustín Pérez Carrillo de la derrotabilidad del derecho[25], en la derrotabilidad del sistema de justicia penal.

---

[24] Embris Vásquez José Luis; *Análisis Teórico Práctico de las Instituciones del Sistema Acusatorio y Oral*, Flores Editor y Distribuidor y Universidad Autónoma del Estado de México, p. 9

[25] En la explicación del autor, citando a Baker establece que: En una síntesis apretada de un conjunto amplio de casos sostengo que la derrotabilidad del derecho puede originarse por engaño, por abuso del poder, por clandestinidad, por manipulación, por mentiras;

IV. Más allá de la armonización legislativa: Desafíos en el qué y cómo enseñar.

Como se advirtió la armonización legislativa es un proceso inacabado, sobre todo por el impacto colateral al sistema jurídico, ya implicado en lo orgánico, estructural, operativo, sino además por aspectos no incluidos, como es el caso de la unificación del derecho penal sustantivo, que si bien ya se advierte desde la aprobación de leyes federales y/o generales en tópicos penales como de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas[26]; es necesario reencauzar y homogeneizar los criterios de punibilidad, a partir de:

a) Las relaciones entre la exigencia de tutela de bienes jurídicos y principio de culpabilidad, tipicidad y ofensividad. b) la creación de bienes jurídicos a partir de la Constitución y desde el punto de vista

también cuando la legalidad formal encubre decisiones alejadas de las normas jurídicas; cuando la defensa del principio del Estado de Derecho, entendido de manera estrecha como legalidad, adorna el discurso político y una de sus consecuencias es que los derechos humanos se violan de manera permanente, sistemática y generalizada, y se advierte la defensa del derecho a través de argumentos absurdos o en función de la urgencia de resolver problemas. Baker, citado por Pérez Carrillo Agustín; Derrotabilidad del derecho. Especial referencia al Poder Constituyente Permanente, Ensayos Jurídicos en Memoria de José María Cajica C., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, pp. 663-692; fuente electrónica, [consultada en septiembre de 2014], disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2402/12.pdf

[26] Los antecedentes para unificarlos se revelan en la historia del México contemporáneo con la propuesta de reforma constitucional del 9 de marzo de 2007; sin embargo la iniciativa no prosperó ni concretó. Consecuentemente el país se "se encuentra dividido por tanta legislación que impera en cada Estado que compone la República en esta manera provocado el divorcio con la realidad", además que la "legislación penal complementaria, ha provocado un desbordamiento jurídico hipertrofiando el sistema penal, el péndulo de la justicia es sustancialmente notorio, cargado a un sistema caótico, represivo y borroso, de un código penal de las libertades y las garantías a un código penal de la emergencia, de la opresión y del privilegio". Cfr. Barba Álvarez, Rogelio Derecho Penal de la ofensa como principio recodificar, Ángel Editor; México, 2010, pp. 36-38

político-criminal; c) Las consecuencias jurídicas del delito; d) la despenalización y el principio de fragmentariedad y subsidiaridad[27].

Los pronunciamientos no han sido pocos, y sobre todo emanados desde los diversos sectores academicistas y de la investigación jurídica que la implementación no puede pensarse desde el reducto de la armonización legislativa, sino en la reforma integral de las instituciones: prácticamente en una "refundación" de las instituciones operadoras, así como el desarrollo y ejecución de planes de capacitación que impliquen un cambio sustantivo en la "forma en que se enseña en las universidades y, como consecuencia, la forma en que reflexionamos e interpretamos el derecho", con los cuales se intente "suavizar los efectos negativos de las partes menos afortunadas, de manera que se pueda asegurar que la justicia penal sea efectivamente eso: Justicia"[28].

Las estrategias de adecuación implican una responsabilidad social universitaria, pues "el sistema penal se sustenta en los ámbitos educativo, cognitivo y social", que vincula a estrategias particulares como el *superar la ideología positivista en la formación de juristas; superar la unidisciplina, implementar la multidisciplina y favorecer la interdisciplina en la formación de los juristas, la integración de seminarios (escénicos), oratoria, argumentación jurídica, e instrumentar clínicas jurídicas multidisplinarias: asesorías y representación jurídica*,[29] etc.

Con relación a la Asociación Nacional de Facultades, Departamentos de Derecho, Escuelas de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A.C, (ANFADE)[30],

[27] *Ibíd*. p. 147

[28] Natarén Nandayapa, Carlos F., *Breves reflexiones sobre algunos de los retos en el diseño del nuevo proceso penal ordinario*, pp. 229-258; en García Ramírez Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (Coordinadores); *La reforma constitucional en materia penal. Jornadas de Justicia penal*; Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas e Instituto Nacional de Ciencias Penales; México, 2009.

[29] Martínez Martínez, Yolanda, op. Cit. P. 56

[30] Asociación Nacional de Facultades, Departamentos de Derecho, Escuelas de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A.C., ANFADE Declaración de Ciudad Victoria,

como organismo aglutinador y certificador, que detenta como propósito general la superación de la enseñanza del derecho y de la investigación de la ciencia jurídica, estableciendo para ello, lineamientos para fijar los requisitos de calidad en planes y programas académicos de licenciatura y posgrado en derecho, y además determina los estándares de acreditación. Existen pronunciamientos acordados como directivas a fin de direccionar los compromisos para la inserción en los planes educativos los parámetros del nuevo sistema penal acusatorio, contenidos en la Declaración de Ciudad Victoria Tamaulipas de 2009, que en el considerando segundo especifican que:

> … en la necesidad de impulsar los cambios o adecuaciones curriculares orientados a colmar las exigencias de los procedimientos orales, poniendo especial atención en la enseñanza de la argumentación jurídica la retórica y tópica jurídica, los medios alternos de solución de conflictos y el conocimiento de los principales contenidos y conceptos de otros sistemas jurídicos internacionales, expresión oral y corporal, entre otras. En suma, dar sentido al desarrollo de habilidades y competencias que permitan el ejercicio del derecho acorde con las exigencias derivadas de la reforma constitucional.

Junto a los requerimientos de actualización y adición curricular, los acuerdos se pronunciaron en relación a fortalecer las áreas de vinculación con los órganos y operadores del proceso, el abordaje de la teoría general del proceso, y el proceso mismo, a partir de los principios de la oralidad, la consolidación de una educación continua y el fortalecimiento de la oferta educativa. Durante 2013, el Congreso de ANFADE versó sobre la unificación de la legislación penal y adjetiva penal, impactando en las áreas de mecanismos alternos de solución de conflictos y de ejecución de penas, robustecidos a partir de la preeminencia de los derechos fundamentales como el de dignidad humana y seguridad jurídica. En los acuerdos

---

Tamaulipas, 2009, fuente electrónica, [consultada en septiembre 2014], disponible en: http://www.anfade.org.mx/docs/declaraciones/2009DeclaracionCiudadVictoria.pdf

de la Declaración de Mazatlán 2013[31], los temas relacionados con los compromisos educativos para la formación que soporte el sistema penal acusatorio, establecieron las líneas de intervención de los integrantes de la Asociación, emplazando a que los esfuerzos se vinculen a:

> Que en todos los programas de las materias de derecho procesal penal, clínica de procedimientos penales o prácticas procesal penal, que se impartan en las instituciones de educación superior miembros de la ANFADE, se adopte como estrategia de enseñanza aprendizaje, el método de casos o método de resolución de problemas; Se propone que la planeación curricular en el derecho penal debe cumplir con los principios de diseño curricular armónico, en donde se tomen en consideración para la enseñanza del derecho penal las materias base para su comprensión y asimilación adecuada y al mismo tiempo sirva de plataforma para las asignaturas de tipo procesal y forense, en particular la relativa al sistema acusatorio adversarial; Capacitar a los docentes en la enseñanza del sistema acusatorio adversarial con una formación diseñada desde tres vertientes: teórica, metodológica y tecnológico[32]; Que las universidades miembros de ANFADE instrumenten la formación y actualización de sus docentes en el uso de herramientas pedagógicas, didácticas, viables para la impartición de la enseñanza del derecho procesal penal; Fortalecer y actualizar los planes de estudio de la Licenciatura en Derecho con el fin de lograr el desarrollo de competencias y capacidades de los alumnos, enfocados al conocimiento

[31] *Ibíd*; Declaración de Mazatlán 2013; México, 2013, página electrónica, [consultada en septiembre de 2014], disponible en: http://www.anfade.org.mx/docs/declaraciones/2013DeclaratoriaMazatlanExcelsior.pdf

[32] Estipultivamente, los acuerdos describen cada vertiente bajo los presupuestos de: en la vertiente teórica la justifica en función de que se adquieran conocimientos sobre técnicas de litigación oral, argumentación, análisis de casos, etc.; la vertiente metodológica capacitándole sobre los métodos de enseñanza más adecuados para el aprendizaje del nuevo sistema penal; finalmente en relación a la vertiente tecnológica comprende la capacitación en el uso de las tecnologías aplicables como innovación pedagógica. *Ibídem.*

jurídico del Sistema Penal Acusatorio, con un sentido ético, profesional y humanista; Es necesario realizar la actualización de los planes de estudio de la materia del derecho procesal penal, sustentada su enseñanza bajo la corriente social–constructivista y basada en la implementación del estudio de método de casos que habilitara al alumno como un aprendiz activo constructor de conocimiento orientado a metas definidas, bajo la guía de un profesor–facilitador capacitado pedagógicamente.

Lo anterior sin duda es un adelanto sustantivo en los compromisos de la formación del jurista, pues la praxis áulica aun revela resquicios que prolongan la enseñanza tradicionalista, en la tipología de cátedras magistrales, por objetivos, conductista y centrada en el docente. El convenio de coordinación tiene como valor agregado el de visibilizar e incluir efectivamente a las Instituciones de Educación Superior, hasta este momento el eslabón más débil de los esfuerzos implementadores del sistema de justicia penal. Descansa en el reconocimiento no sólo del paradigma de la didáctica crítica, bajo el modelo de una enseñanza constructivista, basado en aprendizajes significativos, adicionalmente diversifica las estrategias didácticas a partir de la solución de casos o problemas, que estimulan el desarrollo de competencias a partir de planteamientos dados y que comprometen el desarrollo de habilidades para diagnosticar, intervenir y evaluar jurídicamente los casos planteados; apoyados en recursos de aprendizaje diversificados tanto teórico, metodológicos y tecnológicos. Sin duda un salto provechoso y deseado, pero en el cual, finalmente no puede reducirse a la espera de la adecuación de los modelos educativos, al diseño curricular y actualización de contenidos temáticos, sino a un verdadero proceso de instrumentación y capacitación docente, así como a un proceso de seguimiento y evaluación continua, motivado desde la base de la colegiación académica y la simplificación de los procesos internos de las Instituciones de Educación Superior, que agilicen los trámites de actualización y aligeren los procesos burocráticos y formalistas internos de las propias universidades, que sólo pueden provocar el aletargamiento en los ajustes de

diseño curricular y reforma y adición de programas de materias, que no es ajeno a los pesos y contrapesos políticos de la vida universitaria.

En estos compromisos, de inclusión en la armonización e implementación, se hacen evidentes los esfuerzos contraídos y promovidos por la más alta autoridad política y administrativa de la educación en el país (SEP), en conjunción con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y la Secretaría Técnica (SETEC) del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal[33], bajo la modalidad de convenio de colaboración para coordinar acciones con el propósito de adoptar los cambios necesarios en educación superior con motivo de la implementación del sistema penal acusatorio, estableciéndose líneas de acción para promover la actualización de los planes y programas de estudio, la formación de profesionales, profesores e investigadores en el sistema de justicia, establecimiento de programas de formación continua en el área, promoción del prototipo del programa de materia del derecho procesal penal, difusión del sistema, generando espacios de discusión, análisis e investigación para proponer soluciones a problemas de las figuras procesales, establecimiento de planes de capacitación a los operadores del sistema de justicia penal, entre otros.

Los compromisos e implicaciones a quienes se impacta en la implementación del sistema de justicia, si bien, las Universidades han avanzado en función de sus propias experiencias y necesidades, y la asincronía evidenciada en la armonización legislativa se aprecia igualmente en la inclusión de los cambios a los planes de estudio del proceso penal, en los cuales quede ya incluido el nuevo

[3333] SEP-SEGOB-ANUIES-CONAGO; Convenio de colaboración para coordinar acciones con el propósito de adoptar los cambios necesarios en la educación con motivo de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, México, 2014; fuente electrónica, [consultada en septiembre de 2014], disponible en: http://www.uv.mx/iij/files/2014/12/Convenio-SEP-SEGOB-ANUIES-CONAGO.pdf

sistema de justicia penal. En el mejor de los casos se disecciona el proceso penal, diferenciando la materia con sesgo inquisitivo mixto, -pues no debe de pasar desapercibido que este sistema puede prevalecer en razón de la prescripción de la acción penal por delito cometido en vigencia de la ley adjetiva anterior, evitándose un conflicto de leyes en el tiempo-, y un semestre autónomo para el estudio del nuevo sistema penal acusatorio. En consonancia, se aprecia la inclusión de materias de argumentación e interpretación jurídica, de métodos alternos de solución de conflictos, de juicio penal oral, de justicia penal para adolescentes, comunicación oral y escrita.

Sin embargo, la encrucijada prevalece en el qué y cómo construir el conocimiento e incidir en el aprendizaje del alumno, el primero corresponde a todos los contenidos temáticos, que los esfuerzos educativos han evidenciado un compromiso por atender, no solo a las generación que se encuentra formándose, sino construir y ampliar una oferta educativa, para capacitar a docentes, funcionarios, abogados y postulantes; alternativas de posgrados en las modalidades de diplomados, especialidades, maestrías y doctorados con sesgos especializantes, en el tema del sistema de justicia adversarial.

La estrategia básica es el estudio de caso, la solución de problemas, a partir de planteamientos prácticos que, vinculen la teoría, y que impliquen un esfuerzo de razonamiento y argumentación del educando; la planeación del profesor incluye técnicas didácticas implosivas, una planeación meticulosa de contenidos temáticos y problemas específicos, contextualización y construcción dialógica, a fin de estimular la reflexión, el análisis y la síntesis, la construcción, presentación y defensa de argumentos lógicos y válidos que vinculen la teoría fáctica, jurídica y racionalice la planeación estratégica de su intervención en el caso.

Y si bien, la oralidad es una competencia genérica y transversal del abogado, la práctica de la justicia penal adversarial se rige bajo parámetros y directivas específicas de las técnicas de litigación oral, donde interrogatorio y

contrainterrogatorio, la objetividad, la concentración, la observación, y el argumento certero, son habilidades que exigen un dominio en completitud. El proceso enseñanza aprendizaje, exige el plusvalor de vincular a la academia, con la investigación, y la práctica de la justicia penal oral, lo que enriquecerá a partir de abrevar de la experiencia de los operadores mismos, permite una evaluación permanente y los reajustes de programas y estrategias didácticas, a partir de dar seguimiento y evidenciar las falencias con las que se egresan y se presenta en los escenarios del drama penal.

El amplio desafío no es discursivo, de sincronía u homologación legislativa, o de la asunción de un prototipo curricular y temático de la materia del proceso penal, sin duda son estrategas ineludibles, pero no las únicas ni las que en forma aislada puedan garantizar el éxito del sistema; sino en su materialidad y operación que busquen la eficacia de los postulados del sistema, a partir de operadores, abogados, docentes e investigadores éticos y socialmente responsables, capacitados y comprometidos con la justicia, los derechos humanos; un proceso de deconstrucción que exige la des enajenación y la erradicación de las inercias institucionales.

V. A manera de conclusión

Los plazos son inexorables y es inminente la implementación y operación del sistema de justicia penal acusatorio, no obstante la desarticulación prevalece, sin dejar de reconocer las experiencias significativas y orientadoras, la condiciones para cada Entidad Federativa es distinta en razón presupuestaria, de adecuación de espacios, de infraestructura, de acondicionamiento técnico y tecnológico, de la formación de los cuadros de funcionarios que operaran el sistema, la necesidad de contratación y despido de personal, de simplificación de procesos, de armonización legislativa, organizacional e institucional, la capacitación de abogados postulantes, y de la propia socialización del sistema.

Guardadas las proporciones estas inconsistencias se aprecian desde los enfoques formativos del jurista. Las instituciones de educación superior enfrentan el reto no solo de la adecuación, reforma y adición de los planes y programas, de capacitación de personal, una capacitación docente que es costosa, al igual que la construcción de los espacios educativos en réplica a las salas de audiencias, con su equipamiento respectivo, de adquisición de material bibliográfico y recursos de aprendizaje actualizados, promover la investigación jurídica en la tópica de la justicia penal oral, los ajustes transversales y el desarrollo de competencias genéricas y específicas que incidan en la calificación de sus egresados de calidad, frente a un mercado laboral cada vez más competitivo. Pero ante todo, que incida en una formación que vincule simbióticamente la teoría y práctica de la ciencia jurídica, en el caso de mérito en las ciencias penales: sustantiva y adjetiva; a estrategias didácticas que incidan en un aprendizaje significativo y el desarrollo de competencias profesionales de ser, saber, hacer e intervenir, con principios éticos y responsabilidad social.

Las inercias institucionales y los vicios que desde la justicia penal mimetizaron los operadores del sistema de justicia penal, que provocaron la violación sistemática y estructural de los derechos humanos; de nuevo, en las guardadas dimensiones enfrentan las inercias y vicios del docente en su práctica didáctica, los detractores y quienes aún esperan la contrareforma aún se pronuncian, pues pesa la salida de la zona de confort. Afortunadamente, quienes esperan, se preocupan y ocupan en pro de la justicia y el respeto de la dignidad humana y la eficacia de los derechos humanos son los más, la apuesta es que, esta reforma estructural que une a la de la justicia penal y seguridad pública y los derechos humanos y sus garantías, prácticamente aspira a ser un reencauzamiento de la justicia penal y una refundación de las instituciones operadoras del sistema. El discurso y las bondades del sistema, depende nuevamente de quien lo opera, o se esfuerza por corregir lo corregible o prevalece la impunidad y corrupción, y en función del abogado que se está formando, opera, controla, vigila y denuncia el sistema mismo.